



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 29 de enero de 1999 – Número 21

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG.

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.–Nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo General Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria 610

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia.–Declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto «urbanización de la ronda boulevard a su paso por el barrio Covadonga, término municipal de Torrelavega» 610
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones y anuncio de autorizaciones de instalaciones eléctricas 611
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Diligencias de archivo de expedientes de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo 615
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S. A.» 615
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en zona no urbanizable 621

4. Subastas y concursos

- 4.3 Universidad de Cantabria.–Resolución rectoral de la Universidad de Cantabria, de 18 de enero de 1999, por la que se convoca concurso público para la contratación del servicio de asistencia en arquitectura para asesorar técnicamente a la Universidad de Cantabria 622

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 622

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Noja y Santander 627

4. Otros anuncios

- Junta Vecinal de Orejo 628

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

- Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander 628
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Laredo 628
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo 629
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega 629

2. Otros anuncios

- Juzgados de lo Social Números Uno y Cuatro de Cantabria 630
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega 631

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección General de Función Pública

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de Juzgar las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 237, de 26 de noviembre de 1996, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.h) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración del Gobierno de Cantabria, por la presente Resolución

DISPONGO:

1º Nombrar funcionarios de carrera del cuerpo General Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los aspirantes que se relacionan en el anexo I.

2º Resolver la asignación de los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado Anexo I.

3º Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera los interesados habrán de tomar posesión y prestar juramento o promesa de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 35/87, de 29 de mayo.

La presente resolución entrará en vigor el día 1 de febrero de 1999 y contra la misma cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde su entrada en vigor.

Santander, 27 de enero de 1999.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Nº DE ORDEN	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO ASIGNADO
1	20.194.636	CONDE DE LA VEGA, GEMA	322
2	13.795.573	MARTIN GOMEZ, REBECA	95
3	20.204.559	ORTEGA PRIETO, RAFAEL	2.058

Nº DE ORDEN	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO ASIGNADO
4	05.226.058	MONTORO LLOP, ANTONIO	97
5	72.124.837	DIEZ NUÑEZ DE ARENAS, RAUL	4.725
6	13.934.059	GONZALEZ RIENDA, SONIA	353
7	20.194.685	MOZO VALDERRAMA, JESUS ALBERTO	2.184
8	13.915.160	URIA CAMPO, MARIA MERCEDES	98
9	13.783.497	REVILLA LOPEZ, LYDIA	120
10	07.005.931	TORERO CAMPA, MARIA INMACULADA	100
11	13.758.015	PALACIN POLAN, MARIA ISABEL	401
12	13.767.854	FERNANDEZ YAGÚE, CARLOS HERMINIO	2.185
13	07.855.406	GARCIA CASQUERO, ANGEL	901
14	13.920.864	SOLORZANO LASO, ANTONIO MANUEL	2.350
15	13.923.120	MOLLEDA CAMPUZANO, BERNARDO	105
16	09.308.347	VILLEGAS GONZALEZ, JOAQUIN	102
17	13.938.635	TREGALLO VALLEJO, PABLO	3.164
18	13.769.060	RADO VELAZQUEZ, MARIA VICTORIA	108
19	72.024.834	LAVIN SAINZ, MARIA ISABEL	110
20	20.195.040	ARANA SERRANO, ANGELA	1.112
21	13.772.885	BEDIA CANTERA, ROBERTO	111
22	13.931.348	BORBOLLA GARCIA, MARIA GEMA	113
23	20.191.385	GUERRA NORIEGA, ANA ISABEL	114
24	20.190.201	BARCENA GARCIA, JOSE ANGEL	4.701
25	13.936.495	RUIZ ANGULO, LORENZO	116
26	799.842	MORATO EGIDO, FELIX	4.857
27	13.793.296	LEON LAMA, JAVIER	1.134
28	13.905.280	PEÑA RUIZ-CAPILLAS, ALFREDO	2.153
29	13.926.233	MARTINEZ MARTINEZ, CRISTOBAL	103
30	13.915.415	CAYON FERNANDEZ, ESPERANZA	2.644
31	20.193.288	SOLANO CASTANEDO, MARIA JOSE	2.645
32	14.600.080	CARRETER ULECIA, ANA	104
33	13.940.749	CUEVAS RUIZ, MARIA MONTSERRAT	4.702
34	13.784.668	ARCE MARIÑO, OLGA	2.646
35	13.784.900	FERNANDEZ SAIZ, MANUELA	2.148
36	13.766.058	LEAL REVUELTA, ANA ISABEL	2.128
37	13.793.354	TEJEDOR MARTIN, SABINO	4.858
38	13.928.700	SOLAR ARGUMOSA, IGNACIO	2.135
39	13.794.471	JARA CASTANEDO, JOSE DAVID	2.647
40	13.784.814	PEREZ ARCE, MARIA CONCEPCION	2.648
41	13.746.468	RODERO IGLESIAS, CARLOS	2.136
42	13.777.376	VIOTA SAINZ, ABEL	107
43	20.201.497	LOUREDA MACHO, DAVID	2.142

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección General del Servicio Jurídico

Negociado de Expropiaciones

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1.b del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 5 de noviembre de 1998 acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y una vez publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» con fecha 30 de noviembre de 1998 la relación de titulares de bienes y derechos afectados por las obras de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Proyecto: «Urbanización de la ronda boulevard a su paso por el barrio de Covadonga».
 Término municipal: Torrelavega.

RESUELVO

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

Fecha: 12 de febrero de 1999.
 Hora: De nueve treinta a diez treinta.
 Fincas: 1 a 10.

Fecha: 12 de febrero de 1999.
 Hora: De diez treinta a once treinta.
 Fincas: 11 a 21.

El acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Torrelavega.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad, y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su correspondiente documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse por escrito ante este Negociado de Expropiaciones, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Término municipal de Torrelavega

N.º FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	DOMICILIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR
1	39060 05	Ayto. de Torrelavega	Boulevard Demetrio Herrera. Torrelavega 39300	72 m/2
2	42030 06	Rosario García Allende y otros	Avda. de España, 14, Torrelavega 39300	219 m/2
3	42030 07	Concepción Arenal Cayón y otro	C/ Pablo Garnica, 63, 39300, Torrelavega	134 m/2
4	42030 08	Gregorio Dehesa Fraile	Requejada, 10. Polanco 39312	16 m/2.
5	42030 02	Rosario García Allende y otros	Avda. de España, 14. Torrelavega 39300	586 m/2
6	42030 08	Gregorio Dehesa Fraile	Requejada, 10. Polanco 39312	51 m/2
7	42030 10	M.ª Teresa Ruiz Villa Pérez Carral	B.º Covadonga, 90-B. 39300 Torrelavega	110 m/2
8	42030 12	Ayto. de Torrelavega	Boulevard Demetrio Herrera. Torrelavega 39300	56 m/2
9	-	Ayto. de Torrelavega	Boulevard Demetrio Herrera. Torrelavega 39300	9 m/2
10	42030 21	Luis de la Pedraja González Tánago y otro	C/ José M.ª Pereda, 49, 1.º. Torrelavega 39300	46 m/2
11	42030 14	Ayto. de Torrelavega	Boulevard Demetrio Herrera. Torrelavega 39300	14 m/2
12	42020 06	Emilio Pedraja Pedraja	Avda. de Cantabria, 22. 39300 Torrelavega	68 m/2
13	42020 09	«Nueva Montaña Quijano, S. A.»	Montaña. 39011 Santander	44 m/2
14	42020 11	«Inmobiliaria Rotella, S. A.»	Avda. del Besaya, 20. 39300 Torrelavega	226 m/2
15	42020 21	Emilio García Blanco	Avda. Palencia, 23. Campuzano-Torrelavega 39300	37 m/2
16	42020 18	Pedro Rodríguez Puente y Hnos.	Vía Cornelia, 29. Santander 39001	399 m/2
17	41014 01	Pedro Josue Mendicouague y otros	C/ Gándara, 6. Santander 39003	88 m/2
18	41014 02	Fernando González Cicero	C/ Fernández Vallejo, 41. 39300 Torrelavega	42 m/2
19	41014 03	Dolores Carrera Díaz Rueda y Hnos.	C/ Carrera, 7. 39300 Torrelavega	231 m/2
20	40970 01	J. Antonio González Ortiz y Hnos.	Carretera Campuzano, 22. 39300 Torrelavega	514 m/2
21	40970 12	J. María Laso Ortiz	Plaza Mayor, 5. Torrelavega 39300	485 m/2

Santander, 14 de enero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/13375

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente AT-106/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Modificación electrificación rural en el barrio de Albanes y entronque en el centro de la electrificación rural Vega de Liébana cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea de media tensión número 1:

Denominación de la línea: D/C salida del centro La Vega (LMT a Vejo y Cucayo).

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 12 metros.

Conductor: DHV.

Sección: 150 milímetros cuadrados (Al).

Origen de la línea: Apoyo caseta La Vega de la línea Potes-Vejo (tramo II) de «Electra de Viesgo, S. A.».

Fin de la línea: Apoyo número 37.

—Línea de media tensión número 2:

Denominación de la línea: Derivación a CT Albanes.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 47 metros.

Conductor: LA-56.

Sección: 54,6 milímetros cuadrados.

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea La Vega-Potes de «Electra de Viesgo, S. A.».

Fin de la línea: CTI Albanes.

—Centro de transformación número 1:

Denominación: Albanes.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 kV.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Vega de Liébana.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de diciembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/168

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente AT-113/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Reforma línea aérea a 12/20 kV La Venera-Castillo, cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 309 metros.

Origen de la línea: Apoyo número 4.

Fin de la línea: Apoyo número 6.

Situación: Arnúero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 22 de diciembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/167

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente AT-123/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Construcciones López Pablo», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Construcciones López Pablo» la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica subterránea al CT-1 de la urbanización del polígono número 8 cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea eléctrica subterránea trifásica, al CT-1 de la urbanización del polígono número 8, de Boo de Piélagos:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 1.645 metros.

Conductor: DHV-150 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo metálico de la línea de «Electra de Viesgo, S. A.» al CT Velo.

Final: CT-1.

—Centro de transformación tipo interior denominado CT-1:

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

—Red de baja tensión de dicho CT.

Situación: Boo de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 30 de diciembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/783

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Reforma línea aérea a 12/20 kV doble circuito Astillero-Elechas y San Salvador.

Expediente: AT-149/98.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Astillero.

Finalidad de la instalación: Reforma de una línea aérea doble circuito denominada «Astillero-Elechas y San Salvador», motivada por el mal estado actual del tramo que se modifica.

Características de la instalación:

—Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 120+31 metros.

Número de circuitos: 2.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Apoyos: 2 metálicos.

Origen: Subestación de Astillero.

Final: Apoyo número 4.

Presupuesto: 1.061.905 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de diciembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/174

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Centro de transformación Sonabia 2 y su red de alimentación a 12/20 kV.

Expediente: AT-146/98.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sonabia, término municipal de Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: La construcción de un centro de transformación tipo interior así como su red subterránea y modificación de la aérea actual, motivado por la necesidad de dejar libre los terrenos en los que construirá viviendas «Zicodir, S. L.».

Características de la instalación:

—Línea eléctrica (modificación):

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 120 metros.

Apoyos: 2 metálicos (1 existente).
 Origen: Apoyo número 77.
 Final: Apoyo número 78.
 –Línea eléctrica subterránea:
 Tensión: 12/20 kV.
 Longitud: 155 metros.
 Conductor: RHZ1.
 Origen: Apoyo número 78.
 Final: Apoyo número 79.
 –Centro de transformación:
 Denominación: Sonabia 2.
 Tipo: Celdas modulares.
 Potencia: 160 kVA, ampliable a 630 kVA.
 Relación de transformación: 12.000±2,5±5+10%/420-230 V.

Presupuesto: 2.881.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/175

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Modificación CTI y su alimentación aérea a 12/20 kV La Bolera.

Expediente: AT-148/98.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Mieses, término municipal de Camaleño.

Finalidad de la instalación: La construcción de un centro de transformación el cual sustituye al actual, motivado por la construcción de una vivienda.

Características de la instalación:

–Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 4 metros (bajada de cables).

Apoyos: 1 existente.

Origen: Apoyo metálico número 1 de la derivación a CTI Mieses.

Final: CTI La Bolera (el propio apoyo).

–Centro de transformación:

Denominación: La Bolera.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000±2,5±5+10%/420-230 V.

Presupuesto: 332.671 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/173

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente AT-103/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

CTI Villapresente-Escuelas y su línea de alimentación 12/20kV en Villapresente cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 102 metros.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Origen de la línea: Apoyo número 4 (Villapresente-Santillana del Mar).

Fin de la línea: Apoyo número 1 (CTI Villapresente-Escuelas).

–Centro de transformación:

Denominación: Villapresente-Escuelas.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA (ampliable a 250 kVA).

Relación de transformación: 12.000±2,5±5+10%/420 V.

Situación: Reocín.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/331033

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente AT-110/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

CT Doctor Pablo Puente y su alimentación subterránea cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 227 metros.

Origen de la línea: CT Glorieta.

Fin de la línea: CT Doctor Pablo Puente.

—Centro de transformación:

Denominación: Doctor Pablo Puente.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 400 kVA (ampliable a 630 kVA).

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \pm 5 + 10\% / 420-242$ V.

Situación: Colindres.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de diciembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/330996

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente AT-111/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Reforma del centro de transformación Jamaubiñe, cuyas principales características se señalan a continuación:

—Centro de transformación:

Denominación: Jamaubiñe.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 2×250 kVA, ampliable a 2×630 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \pm 5 + 10\% / 420-242$ V y $12.000 \pm 2,5 \pm 5 + 10\% / 420-242$ V.

Situación: Laredo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de diciembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/330981

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Centro de transformación Golf y enlace subterráneo 12/20 kV con el CTI La Iglesia.

Expediente: AT-142/98.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Pedreña.

Finalidad de la instalación: La construcción de un centro de transformación. El motivo de esta construcción es el enlace subterráneo a 12/20 kV entre el CTI existente La Iglesia y el CT proyectado, que sustituye al actual intemperie.

Características de la instalación:

—Línea eléctrica enlace La Iglesia-Golf:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 612 metros.

Conductor: RHZ1.

Origen: CTI La Iglesia.

Final: CT Golf.

—Línea eléctrica a CT Golf:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 15 metros.

Conductor: RHZ1.

Origen: Apoyo metálico del CTI Golf (a suprimir).

Final: CT Golf (proyectado).

—Centro de transformación:

Denominación: Golf.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 250 kVA, ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \pm 5 + 10\% / 420-230$ V.

Presupuesto: 12.877.979 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 4 de diciembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/331141

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Reforma del CT Alday y paso a subterráneo en línea aérea Aeropuerto.

Expediente: AT-143/98.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Maliaño.

Finalidad de la instalación: Reforma de un centro de transformación. El motivo es el suministro eléctrico a las nuevas instalaciones de «Norgraft», dejando libre de línea aérea el terreno para su construcción.

Características de la instalación:

—Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 448 metros.

Conductor: RHZ1.

Origen: Apoyo número 23 de la línea aérea Aeropuerto.
 Final: Apoyo número 25 de la línea aérea Aeropuerto.
 –Centro de transformación:
 Denominación: Alday.
 Tipo: Celdas modulares.
 Potencia: 400 kVA (existente), ampliable a 630 kVA.
 Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \pm 5 + 10\% / 420-230$ V.
 Presupuesto: 8.278.538 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 4 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/331133

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Edicto de notificación

Resultando ausente o desconocido por el Servicio de Correos en el domicilio que en su día nos facilitará para notificaciones y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre) se procede a notificar a:

Don David Ruiz Rodríguez, expediente PEA-20/98.

Don Iván Aguilera Maza, expediente PEA-258/98.

Don Ángel Prieto Fernández, expediente PEA-400/98.

Don Francisco de Paz Glez., expediente PEA-445/98.

La diligencia de archivo del expediente de solicitud de ayuda, por la creación de empleo autónomo, presentada por cada uno de los solicitantes anteriormente relacionados.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de quince días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y constancia de tal conocimiento, en la Dirección General de Trabajo.

Santander, 21 de enero de 1999.–El director general de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

99/36360

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S. A.»

El presente convenio colectivo ha sido concertado entre los representantes de la Sociedad Regional y la representación unitaria de los trabajadores.

Artículo 1.- Ámbito personal.

El presente convenio será de aplicación al personal que preste servicios retribuidos por cuenta ajena, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, para la Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, Sociedad Anónima.

Se exceptúan del ámbito personal:

- Los trabajadores contratados al amparo de la normativa aplicable al personal de alta dirección.

- Los trabajadores que aun manteniendo relación laboral ordinaria ocupen puestos de trabajo clasificados como directivos o encuadrados dentro del Grupo Profesional III, siempre que tengan suscrito pacto individual regulando las especialidades de su prestación laboral.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

Constituye el objeto del convenio la regulación de las condiciones de trabajo en el seno de la Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, Sociedad Anónima.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El convenio será de aplicación a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que presten servicios en el Palacio de Festivales de Cantabria y locales afectos a sus actividades dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El convenio resultará de aplicación desde el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del 2000. A efectos puramente formales y sin ninguna aplicación en sentido material de su contenido, el ámbito temporal se extiende desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre del 2000.

Artículo 5.- Denuncia.

El presente convenio se considerará expresamente denunciado, sin necesidad de que medie acto formal alguno, tres meses antes de finalizar su vigencia, salvo que ambas partes alcancen pacto en contrario.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.

El presente convenio constituye una unidad indivisible, quedando íntegramente sin eficacia si cualquiera de sus partes deviniera en inaplicable.

Artículo 7.- Absorción y compensación.

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo absorben y compensan en su totalidad las vigentes con anterioridad cualquiera que fuese su origen - convencional, pacto individual o consuetudinario, incluidos.

Las disposiciones legales o reglamentarias incidirán en el contenido del convenio únicamente cuando consideradas globalmente y en cómputo anual superen las establecidas en él.

Artículo 8.- Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo.

A los efectos de lo previsto en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, se constituye una Comisión Paritaria integrada por tres representantes legales de los trabajadores, pudiendo designar dos asesores de las organizaciones sindicales CC. OO y UGT y tres miembros designados por la Dirección de la Sociedad, pudiendo igualmente designar dos asesores. El presidente de la Comisión será designado por la Dirección de entre sus representantes.

Se atribuyen a la Comisión las cuestiones:

- Interpretación y aplicación del contenido del convenio colectivo. Entendiendo previa y preceptivamente, de cuantas cuestiones individuales, plurales y colectivas se susciten respecto al contenido del convenio.

- Aquéllas que le son atribuidas por el propio convenio.

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

- Revisión, valoración y actualización, en su caso, de aquellos aspectos del convenio que resultasen afectados por normas legales sobrevenidas.

De los acuerdos adoptados se levantará el correspondiente acta, vinculando a ambas partes, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en las normas jurídicas. Los citados acuerdos serán notificados, en su caso, a los interesados en el plazo máximo de diez días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 9.- Organización del trabajo.

La facultad de organización y dirección del trabajo es exclusiva de la Sociedad Gestora del Palacio de Festivales y ejercida por sus representantes y/o personas designadas, con las únicas limitaciones establecidas en las normas legales y reglamentarias, dando cuenta a los representantes de los trabajadores en los supuestos expresamente previstos en aquéllas.

Artículo 10.- Retribuciones.

Para la determinación de la retribución anual, se tomará el mayor de los valores resultantes de la aplicación de los siguientes criterios:

a) Las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 1997 se incrementarán en el 2,1% para el ejercicio 1998, y en el porcentaje máximo previsto en la LGPE para el personal al servicio del sector público en los ejercicios 1999 y 2000.

b) El resultado de incrementar para 1998 en el 2,1% la suma de la retribución vigente en 1997 y un tercio de la diferencia entre este importe y el valor de referencia, recogido en anexo I. El mismo procedimiento se aplicará en los ejercicios 1999 y 2000, alcanzando en este último ejercicio la retribución anual el valor de referencia. Durante los ejercicios 1999 y 2000 la referida suma se incrementará en porcentaje máximo previsto en la LGPE para el personal al servicio del sector público.

El valor de referencia se actualizará acumulativamente con el porcentaje máximo de incremento salarial previsto en la LGPE para el personal al servicio del sector público en los ejercicios 1999 y 2000

Los complementos por antigüedad y disponibilidad se actualizarán en el 2,1% en 1998, y en el porcentaje máximo previsto en la LGPE para el personal al servicio del sector público en los ejercicios 1999 y 2000.

Artículo 11.- Dietas.

Las cuantías fijadas en el presente convenio constituyen el importe máximo diario a percibir por los conceptos de manutención, alojamiento y desplazamiento.

a) Los trabajadores percibirán el cincuenta por ciento del importe señalado para gastos de manutención, cuando la salida sea anterior a las 14 horas y el regreso posterior a las 16 horas, o cuando la salida anterior a las 21 horas y regreso posterior a las 23 horas. Siempre que la salida sea anterior a las 14 horas y regreso posterior a las 23 horas se percibirán las cuantías íntegras señaladas.

b) Procederá la percepción del importe señalado por alojamiento en los supuestos en que se pernocte fuera del domicilio habitual.

c) Respecto a los gastos de viaje, se indemnizará con el importe del billete o pasaje utilizado dentro la clase primera. Serán abonables como gastos de viaje los desplazamientos en taxi desde o hasta las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos.

d) El importe abonado por kilómetro recorrido en vehículo propio será de 24 pesetas.

e) Cuantía de las indemnizaciones

	ALOJAMIENTO	MANUTENCION	DIETA COMPLETA
Grupo III	15.000	6.000	21.000
Grupo II y I	10.000	5.500	15.500

Artículo 12.- Estructura salarial.

La retribución percibida por el trabajador como contraprestación a sus servicios, se estructura en los conceptos: salario base, complementos personales y complementos de puesto de trabajo, teniendo exclusivamente carácter consolidable el salario base.

Artículo 13.- Definición de conceptos salariales.

Los conceptos salariales vigentes, cuyas cuantías se señalan en anexo II, son:

-Salario base: Concepto retributivo fijado por puesto de trabajo que remunera la prestación del trabajo por unidad de tiempo. En anexo salarial se recoge el importe de catorce mensualidades.

-Complemento de antigüedad: Complemento salarial de carácter personal retribuye la permanencia del trabajador al servicio de la empleadora. El módulo de cálculo es el trienio cuyo valor se actualiza periódicamente según el incremento pactado. El cobro de cada nuevo trienio cumplido tendrá lugar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que tuvo lugar. En anexo salarial se recoge el importe de catorce mensualidades.

-Gratificaciones extraordinarias: Se establecen dos gratificaciones extraordinarias anuales en cuantía equivalente a una mensualidad de salario base mas antigüedad, abonándose en los meses de junio y diciembre.

-Complemento de disponibilidad. La obligatoriedad de realización de horas extraordinarias estructurales se compensara con la percepción de un complemento de disponibilidad cifrado en 61.260 pesetas/año para 1998, actualizable según el incremento aplicable a los ejercicios 1999 y 2000.

-Complemento de dirección: Complemento de puesto de trabajo, remunera las específicas características de los puestos de trabajo clasificados como directivos.

-Complemento de movilidad horaria: Complemento de puesto de trabajo que remunera la variabilidad horaria, la ausencia de horario predeterminado fuera del módulo semanal.

Complemento de festividad: Complemento de puesto de trabajo que retribuye la realización del trabajo en domingos y festivos, sin perjuicio de su disfrute en fechas distintas.

-Complemento de nocturnidad: Complemento de puesto de trabajo que remunera la realización del trabajo en horario nocturno, cuando resulte necesario de acuerdo con las necesidades derivadas del programa de actividades.

-Complemento ordinario: Complemento de puesto de trabajo, complementa el salario base en la cuantía determinada para cada puesto de trabajo cuando no existen otras peculiaridades en la prestación laboral.

-Quebranto de moneda: Complemento de puesto de trabajo de naturaleza compensatoria en los puestos de taquilla, dada su responsabilidad en orden al arqueo de caja.

Artículo 14.-Liquidación y pago del salario.

La liquidación y pago del salario se realizarán puntual y documentalmente de acuerdo con las normas vigentes y las previstas en este convenio, abonándose dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente mediante transferencia bancaria o cheque nominativo.

Con independencia del grupo o categoría profesional de adscripción de cada trabajador y su modalidad de contratación, la liquidación del salario tendrá, en todo caso, carácter mensual.

Artículo 15.-Anticipos reintegrables.

Se pactan dos modalidades de anticipos de salarios aplicables exclusivamente a los trabajadores fijos y fijos discontinuos.

a) Los trabajadores podrán percibir una mensualidad de su salario ordinario en concepto de anticipo de salario, con las siguientes limitaciones:

1) El importe del anticipo no superará las 250.000.pesetas.

2) El conjunto de anticipos concedidos y vigentes al total de la plantilla no superará el importe de 2.000.000. pesetas.

Los trabajadores que hagan uso de esta modalidad de anticipo deberán consignar en su solicitud su finalidad, acreditando su empleo una vez concedido.

El importe del anticipo habrá de reintegrarse en un período máximo de diez mensualidades, a cuyo efecto se

practicará el correspondiente descuento en la liquidación mensual del salario.

b) Los trabajadores podrán solicitar, como máximo, una vez al mes un anticipo de los salarios devengados a la fecha de la solicitud, la cual se formulará con un mínimo de tres días de antelación.

Artículo 16.-Jornada de trabajo.

Durante los tres años de vigencia del convenio colectivo, con carácter general para los trabajadores a tiempo completo, la jornada máxima ordinaria anual será de 1.744 horas y la jornada máxima ordinaria diaria de nueve horas.

La jornada se distribuirá irregularmente a lo largo del año, con límite diario mínimo de 6,5 horas y máximo de 9 horas.

Artículo 17.-Horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria para los trabajadores, excepto en los supuestos definidos como «horas extraordinarias estructurales», que resultará obligatoria.

Tienen la consideración de «horas extraordinarias estructurales»: las debidas a ausencias imprevistas, desviaciones en los tiempos previstos de ejecución de los trabajos programados o como consecuencia de las condiciones solicitadas por artistas y compañías, retraso en la recepción de materiales y escenografía, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la máxima jornada diaria ordinaria y de la jornada anual ordinaria.

La realización de horas extraordinarias se compensará con tiempo de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a razón de 1,5 horas de descanso por hora extraordinaria. Transcurrido el periodo de cuatro meses sin haberse realizado la compensación el trabajador percibirá una retribución correspondiente al 150% del valor de la hora ordinaria, excluidos los complementos de antigüedad y disponibilidad.

Artículo 18.-Pausas intrajornada.

Tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo el periodo de veinte minutos de descanso a que tiene derecho el trabajador siempre que la duración de la jornada diaria continuada comprenda seis horas de trabajo efectivo continuado.

Cuando el horario de trabajo que señale prestación continuada de la jornada diaria comprenda la franja horaria 14.30 - 16.00 horas ó 22.00 - 24.00 horas, y se trate de trabajadores a tiempo completo, procederá la interrupción, no computable como tiempo efectivo de trabajo, de dos horas en el primer supuesto y media hora, computable como tiempo efectivo de trabajo en el segundo supuesto, en cualquier caso esta pausa será incompatible con la prevista en párrafo primero del presente artículo.

Artículo 19.-Descanso semanal.

Se establece un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, acumulable por periodos de hasta catorce días en los términos del artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.-Horario de trabajo.

El horario de trabajo se ajustará a las previsiones semanales realizadas por los responsables de las diferentes áreas, siendo puesto en conocimiento de los trabajadores con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El horario de trabajo se elaborará considerando la movilidad horaria y la prestación del trabajo en jornada continuada o fraccionada indistintamente, así como el descanso mínimo diario previsto en la norma estatal. En los cuadros horarios semanales se fijará en todo caso la

localización del descanso semanal, salvo en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 21.-Calendario laboral.

Se establece un calendario laboral fraccionado en cuatro periodos, 1 de enero a 31 de mayo a facilitar el 23 de diciembre anterior. 1 de junio a 31 de julio a facilitar el 25 de mayo anterior. 1 de agosto a 15 de septiembre a facilitar el 25 de julio anterior. 16 de septiembre a 31 de diciembre, a facilitar el 23 de agosto anterior.

El calendario constará de los días de descanso semanal y el disfrute de festivos, de manera agregada, por grupos de trabajadores o individualmente.

Cuando razones organizativas lo aconsejen la Dirección podrá realizar, excepcionalmente, ocho variaciones en el periodo total del año sobre los contenidos del calendario laboral facilitados en las fechas citadas. Siempre que la cobertura de las necesidades lo permitan la Dirección acudirá a la contratación a través de ETT, con objeto de evitar que las referidas variaciones afecten al personal de plantilla.

Los descansos semanales afectados por la variación se compensarán dentro del correspondiente ciclo de 14 días, por su lado, los festivos afectados se compensarán dentro de los 3 meses siguientes.

Cuando la variación tenga lugar, el trabajador percibirá una retribución adicional consistente en el 50% de recargo en el salario por hora de trabajo realizado en el periodo afectado por la variación, excluidos los complementos de antigüedad y disponibilidad. A partir de la quinta variación el precitado recargo será del 100%.

En el supuesto de que por necesidades organizativas se demandase superar el número pactado de variaciones su realización deberá negociarse con la representación legal de los trabajadores.

Se exceptúa plenamente de la previsión relativa a variaciones de calendario laboral a los trabajadores subalternos de sala, con objeto de poder completar mayor número de días efectivos de trabajo.

Artículo 22.-Vacaciones.

La duración de las vacaciones será de 25 días laborales, distribuidos del siguiente modo:

-10 días continuados, tomados entre descansos semanales, dentro del periodo de cierre de instalaciones que determine la Dirección.

-5 días continuados, tomados entre descansos semanales, a disfrutar por turnos, durante el mes de junio y la primera quincena de julio.

-10 días continuados, tomados entre descansos semanales, a elección del trabajador de acuerdo con el calendario de disfrute que se elabore al efecto.

Por razones de mayor actividad la Dirección podrá excluir un total de tres meses, continuados o no, a efectos de disfrute de vacaciones.

El calendario para la determinación de los periodos de disfrute de vacaciones, se elaborará en el primer trimestre del año.

Procederá la interrupción en el cómputo del periodo de disfrute de vacaciones elegido por el trabajador, cuando iniciado el citado periodo sobrevenga situación de incapacidad temporal originada por hospitalización derivada de accidente. La Dirección determinará la fecha de reanudación del disfrute, siempre que el alta tenga lugar con anterioridad a la finalización del año natural.

Artículo 23.-Permisos.

En esta materia se estará a lo previsto en el artículo 37.3. del Estatuto de los Trabajadores.

Adicionalmente se establecen tres días de permiso por asuntos particulares, a opción del trabajador, no acumulable a los periodos de disfrute de vacaciones, con una retribución del 60% del salario diario correspondiente al puesto de trabajo, excluidos complementos de antigüedad y disponibilidad. Los trabajadores deberán formular su solicitud con una antelación no inferior a dos semanas. La

Dirección, cuando concurren razones organizativas o de producción podrá denegar el disfrute del referido permiso, pudiendo el trabajador solicitante someter su discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 24.-Clasificación profesional.

Los puestos de trabajo existentes en la Organización se agrupan en tres grupos profesionales:

Grupo 1: Ordenanza, Auxiliar Técnico, Taquillera, Telefonista, Oficial Oficios del espectáculo, Coordinadora de Taquilla, Jefe de Grupo de Carga y Descarga, Profesor Auxiliar Subalterno de sala, Jefe de Sala, Administrativo.

Grupo II: Profesor, Jefe Departamento. EAD, Jefe de Equipo of oficios del Espectáculo, Jefe de Equipo Administración, Jefe Estudios EAD, Relaciones Publicas, Supervisor de Mantenimiento.

Grupo III: Regidor, Ayte. de Producción, Jefe Imagen y Comunicación, Director EAD, Jefe Técnico, Jefe Personal y Administración, Coordinador General.

La movilidad funcional, horizontal y vertical, se efectuará en los términos previstos en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo aprobará el Manual de Funciones de la Organización atendiendo a los siguientes criterios y documentos:

- a) Acuerdo Interconfederal de Cobertura de Vacios.
- b) Fichas de puestos de trabajo a presentar por la Dirección de la Sociedad, resultantes del estudio de organización realizado.
- c) La polivalencia funcional como principio básico informador en la elaboración del Manual.
- d) Invariabilidad en el contenido de los grupos profesionales y la retribución asignada al puesto de trabajo, según anexo del convenio.
- e) Estatuto de los Trabajadores, artículos 22 y 39.

Artículo 25.-Periodo de prueba.

El periodo de prueba será de un año para los trabajadores que ocupen puestos de trabajo clasificados en el grupo profesional III, seis meses para ocupantes de puestos de trabajo incluidos en el grupo profesional II, y tres meses para quienes desempeñen puestos de trabajo encuadrados en el grupo profesional I.

Los periodos de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, determinarán la interrupción del transcurso del periodo de prueba.

Artículo 26.-Contratación.

De acuerdo con lo previsto en artículo 15.1.a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, podrán celebrarse contratos por obra o servicio determinado, dada su condición de tareas con sustantividad propia, para la prestación laboral de trabajadores incluidos en los grupos denominados personal técnico, personal subalterno y personal administrativo durante los diversos ciclos o temporadas en que se fragmenta la actividad de la empleadora; el personal técnico y administrativo podrá ser contratado al amparo de esta modalidad contractual además durante la preparación y liquidación de los referidos periodos de programación. Igualmente podrán concertarse contratos por servicio determinado para la cobertura de puestos del área docente de la Escuela de Arte Dramático durante el curso escolar.

Vista la remisión a la negociación colectiva contenida en la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, se pacta expresamente la facultad de la Sociedad Regional consistente en la transformación de contratos temporales, vigentes en la actualidad o de nueva concertación durante la vigencia del presente convenio, en indefinidos en los términos previstos por la citada Ley 63/97 y la Ley 64/97.

Artículo 27.-Incompatibilidades.

Dada la naturaleza de empresa pública regional de la Sociedad Gestora del Palacio de Festivales, el personal que presta servicios para ella se encuentra incluido den-

tro del ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, resultando igualmente de aplicación las normas, legales y reglamentarias, dictadas por el Estado y la Diputación Regional de Cantabria, en los términos previstos en aquéllas.

Artículo 28.-Formación.

La Dirección elaborará anualmente, previo informe de la representación legal de los trabajadores, un plan de formación de empresa.

Las partes signatarias del presente convenio declaran su adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua así como a los acuerdos de análoga naturaleza de ámbito autonómico.

Artículo 29.-Prevención de Riesgos Laborales.

La protección de la integridad y la salud de los trabajadores es objetivo de las partes signatarias del Convenio, a tal fin declaran su compromiso de dar eficaz cumplimiento material al contenido de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo.

Sin perjuicio del resto de medidas preventivas que se adopten, se garantiza la realización de reconocimientos médicos periódicos a los trabajadores.

La representación unitaria de los trabajadores designará de entre sus miembros al delegado de prevención, pudiendo recaer la designación en aquel trabajador de plantilla que lo solicite, cuando a criterio de aquélla reúna los requisitos de idoneidad necesarios.

Artículo 30.-Faltas y Sanciones.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, transcendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

La enumeración que contiene el presente artículo tiene carácter enunciativo, por lo que no supone la imposibilidad de considerar como falta cualquier otro incumplimiento contractual no recogido en el articulado.

a) Faltas leves:

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

1. Las faltas de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja por enfermedad o el justificante correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la posibilidad de haberlo realizado.

3. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo, cuando como consecuencia del mismo se origine perjuicio de alguna consideración a la Sociedad o fuese causa de accidente de otro trabajador esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material o herramientas encomendado.

5. Falta de aseo y limpieza personal, aquellos trabajadores que realicen funciones de atención al público incurrirán en falta grave o muy grave cuando reincidan en más de dos ocasiones en esta falta dentro de un periodo de tres meses.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la Sociedad los cambios de residencia, domicilio y número telefónico.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Sociedad. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Ausencia injustificada en una ocasión dentro del periodo de un mes.

b) Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Concurrencia de tres faltas, no justificadas, de pun-

tualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

2. Ausencia en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de dos días en un periodo de treinta.

3. La simulación de accidente o enfermedad.

4. La desobediencia de las instrucciones impartidas por superiores jerárquicos. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Sociedad, la falta podrá ser calificada como muy grave.

5. Simular la presencia de otro trabajador, eludiendo los métodos de control horario o falseando su utilización.

6. La negligencia en el desempeño del trabajo que afecte al buen desarrollo de las funciones encomendadas.

7. La imprudencia en la ejecución del trabajo. Si implique riesgo para sí u otro trabajador o peligro de avería para las instalaciones y equipos podrá ser considerada falta muy grave.

8. Realizar durante la jornada de trabajo, sin el oportuno permiso, trabajos o actividades de índole personal o particular.

9. El quebrantamiento o violación del sigilo obligado sin que se produzca grave perjuicio a la Sociedad.

10. La reincidencia en faltas leves, aún de distinta naturaleza, dentro de un trimestre habiendo mediado notificación escrita de las sanciones.

c) Faltas muy graves:

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo en más de diez veces durante un periodo de seis meses consecutivos o veinte durante doce meses alternos.

2. Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo en número de tres o más en un periodo de dos meses consecutivos.

3. La indisciplina, desobediencia o negligencia en el trabajo evidenciadas de forma grave y con efectos notoriamente perjudiciales para la Sociedad.

4. Las amenazas y ofensas verbales o físicas a las personas que trabajen en la Sociedad o a los familiares que convivan con ellos.

5. La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza, la concurrencia desleal y aquellas otras conductas que atenten fehacientemente contra de los intereses de la Sociedad.

6. Disminución continuada y voluntaria del rendimiento pactado u ordinario establecido.

7. El hurto, robo y malversación que afecte a la Sociedad, a sus clientes, a los trabajadores de la Sociedad o cualquiera otra empresa relacionada con ella, igualmente cualquier otra clase de hechos que puedan ocasionar en la empleadora desconfianza fundada respecto a su autor. El encubrimiento y/o la complicidad se equiparan a la conducta descrita cuando queden suficientemente acreditadas.

8. Las ausencias y abandono del puesto de trabajo que ocasione grave perjuicio a las tareas desarrolladas, deterioro en el material, herramienta, equipos e instalaciones o suponga riesgo para las personas.

9. La embriaguez habitual y la toxicomanía que repercutan negativamente en el desarrollo del trabajo.

10. La reincidencia en falta grave, sea cual fuere su clase y naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses computado desde la primera.

11. El abuso de autoridad por quienes ostenten puestos directivos o de mando intermedio se considerará falta muy grave.

d) No se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo cuando se derive de privación de libertad del trabajador ordenada por autoridad gubernativa o judicial siempre que el trabajador resulte finalmente absuelto de los cargos que se le imputasen o se acordase el sobreseimiento del proceso.

e) Sanciones:

Corresponde a la Sociedad, y en particular al Jefe de Personal la facultad de imponer sanciones. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado escrito al trabajador, quien deberá acusar recibo o firmar un duplicado de la comunicación. De las sanciones impuestas por falta grave o muy grave se dará traslado a los representantes legales de los trabajadores.

Se podrán imponer, en todo caso, según las faltas cometidas las siguientes sanciones:

Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días, comunicándose al trabajador.

Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días o despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales oportunas o de dar cuenta a los órganos competentes, cuando el hecho cometido pudiera ser constitutivo de falta o delito.

f) Prescripción:

Las faltas y sanciones prescribirán en los plazos y las circunstancias previstas en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31.-Complementos por Incapacidad Temporal.

Se establecen los siguientes complementos:

a) Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, siempre que no fuese necesario contratar, directamente o a través de ETT, a un trabajador sustituto y el trabajador enfermo haya prestado servicios durante un mínimo de seis meses, el trabajador percibirá a partir de los treinta días siguientes a la fecha de la baja y durante un periodo máximo de doce meses el complemento necesario para que computado lo que perciba con cargo a la seguridad social por la prestación alcance el 100% de los conceptos salariales vigentes.

b) Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, hospitalización o intervención quirúrgica, incluido el accidente «in itinere», el trabajador percibirá con cargo a la empleadora y desde el primer día de la baja la diferencia entre lo que perciba por la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de los conceptos salariales, por un periodo máximo de doce meses.

Artículo 32.-Control médico de las bajas por incapacidad.

La Dirección de la Sociedad podrá concertar, previo informe de la representación legal de los trabajadores, con Mutua de AT y EP la gestión de la incapacidad temporal en supuestos normativamente previstos. Previo acuerdo entre la Dirección de la Sociedad Regional y la representación unitaria de los trabajadores la Sociedad podrá, a través de servicio médico contratado, realizar el control y seguimiento de los procesos de incapacidad temporal.

Artículo 33.-Extinción del contrato por dimisión del trabajador.

En el supuesto de extinción del contrato por dimisión el trabajador, deberán mediar al menos quince días en el supuesto de trabajadores con antigüedad superior a seis meses y siete días para trabajadores con antigüedad inferior. De no cumplirse con este requisito se detraerá de la liquidación la cantidad de salario y complementos salariales correspondientes al tiempo de preaviso incumplido.

Artículo 34.-Extinción del contrato por jubilación.

Como medida de fomento de empleo los trabajadores de la Sociedad Regional se jubilarán obligatoriamente al alcanzar la edad de sesenta y cinco años, siempre que tengan acreditado el periodo mínimo de cotización pre-

ceptivo para acceder a la prestación de Seguridad Social. No obstante, aquellos trabajadores que cuenten con sesenta y cuatro años de edad podrán solicitar la jubilación conforme a lo previsto en el RD 1.194/85, de 17 de julio, sustituyendo la Sociedad Regional el contrato extinguido mediante nueva contratación de otro trabajador conforme al artículo 3 del precitado decreto.

Artículo 35.-Jubilación parcial y contrato de relevo.

Previo mutuo acuerdo de las partes el trabajador cuando reúna los requisitos normativamente previstos podrá jubilarse parcialmente con la correspondiente reducción de jornada, contratando la Sociedad Regional un trabajador demandante de empleo para la realización de la jornada vacante a consecuencia de la jubilación parcial.

Artículo 36.-Aspectos específicos para determinados colectivos de trabajadores.

La distribución de jornada para el personal docente de la EAD se realizará del siguiente modo: 34 horas semanales, 25 horas semanales lectivas. Los periodos de actividad se ajustarán al calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa competente a estos efectos. A la vista de que el calendario escolar prevé distintos periodos vocacionales a lo largo del curso, las vacaciones anuales ordinarias de estos trabajadores serán de 30 días naturales, no resultando aplicable la previsión general de vacaciones y permisos por asuntos particulares.

En cuanto a la jornada máxima ordinaria anual para el personal de taquilla será de 1.657 horas, distribuidas en los términos previstos en el artículo 16. Cuando el cierre de instalaciones determinado por la Dirección a efectos de periodo vacacional tenga lugar en el mes de septiembre los/as trabajadores/as de taquilla disfrutarán un periodo de vacaciones en fechas distintas por razón de su actividad.

Dada la condición de trabajadores fijos discontinuos del personal subalterno de sala se establece una jornada máxima anual de 1.308 horas, determinando los periodos de inactividad la disminución de la jornada teórica señalada. La jornada de trabajo se distribuirá irregularmente a lo largo del año, con límite diario mínimo de dos horas y máximo de siete horas. A la espera de la promulgación de normativa novedosa respecto al contrato a tiempo parcial y en tanto por la Comisión Paritaria del Convenio se adopte acuerdo en contrario, los trabajadores de este colectivo percibirán prorrateados en el salario diario los conceptos de descanso semanal, vacaciones y festivos.

Disposición adicional primera.-Se incorpora como anexo III el acuerdo suscrito entre la Dirección de la Sociedad Regional y la representación legal de los trabajadores en materia de trabajo temporal.

ANEXO I

VALORES DE REFERENCIA PARA 1998

COORDINADOR GENERAL	6.215.000
J.PERSONAL Y ADMINISTRAC.....	5.550.000
JEFE TECNICO	5.472.500
J.IMAGEN Y COMUNICACION.....	4.812.500
AYTE. PRODUCCION	4.620.000
SUP.MANTENIMIENTO Y SEG.	3.700.000
RELACIONES PUBLICAS.....	3.960.000
J. ESTUDIAS EAD	3.500.000
J.EQUIPO. ADMON	3.400.000
J.DPTO. E.A.D	3.350.000
J.EQUIPO AREA TECNICA.....	3.465.000
PROFESOR EAD.....	2.550.000
OFICIAL TECNICO	2.695.000
OFICIAL ADMINISTRATIVO	2.400.000
PROFESOR AUX. EAD	2.375.000
J.E. SUBALT. SALA	2.530.000
SUBALT. DE SALA.....	2.475.000
J.E. CARGA-DESCARGA	2.475.000

VALORES DE REFERENCIA PARA 1998

AUX.TECNICO.....	2.365.000
TELEFONISTA.....	2.150.000
TAQUILLERA	2.365.000
CONSERJE-ORDENANZA	2.150.000

-Valores referidos a jornada completa.

-Valores de referencia respecto a la retribucion anual y total por puesto de trabajo (excluidos los conceptos de antigüedad y disponibilidad).

ANEXO III

En el Palacio de Festivales de Cantabria, calle Gamazo, s/n de Santander, siendo las once horas del día 9 de marzo de 1998, reunidos, de una parte en representación de la Sociedad Regional para la gestión y promoción de actividades culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, Sociedad Anónima, don Juan Calzada Aspionza, director gerente y don Alfonso de la Mora Irastorza, jefe de personal y Administración, y de otra parte la representación legal de los trabajadores integrada por los delegados de Personal doña Begoña Cagigas Floranes, don Rodolfo Crespo Zárate y don Victoriano Coloma Fresno.

ACUERDAN

Primero.- El presente acuerdo resulta de aplicación, exclusivamente a los trabajadores eventuales que vienen prestando servicios en la actualidad, cuya relación se adjunta como anexo I.

Segundo.- El actual sistema de contratación directa de trabajadores eventuales por parte de la Sociedad Regional, relacionados en el citado anexo I, a partir del presente acuerdo queda sustituido mediante la contratación a través de las empresas de trabajo temporal que resulten seleccionadas por la Sociedad Regional.

Tercero.- Las ETT abonarán a los trabajadores una retribución equivalente a la fijada en el vigente convenio colectivo de la Sociedad Regional del Palacio de Festivales, distribuida conforme a la estructura salarial pactada en el convenio colectivo de empresas de trabajo temporal respetando las equivalencias que figuran en el anexo II. El concepto retributivo denominado «indemnización» hace mención a la relación laboral de los trabajadores con las ETT, sin que su abono signifique la extinción del contenido del presente acuerdo. Las revisiones salariales sucesivas serán las acordadas en los convenios colectivos de la Sociedad Regional.

Cuarto.- Las ETT vendrán obligadas a realizar la correspondiente formación de los trabajadores, sin perjuicio del plan de formación que realizará la Sociedad Regional para los trabajadores del Palacio, en el que se incluirá a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

Quinto.- La Sociedad Regional otorgará prioridad para la cobertura de puestos vacantes en la plantilla de trabajadores fijos y fijos discontinuos mediante la valoración de los servicios prestados como mérito o procedimientos análogos dentro de las convocatorias públicas de selección.

Sexto.- Las empresas de trabajo temporal respetarán el orden de llamamiento establecido en la actualidad, recogido en el anexo I, y la ordenación de tiempo de trabajo será la que se viene aplicando en la actualidad.

Séptimo.- Las empresas de trabajo temporal ofertarán a los trabajadores interesados, durante los periodos en que no exista contratación para el Palacio de Festivales, colocaciones disponibles en otras empresas usuarias clientes de aquéllas, aplicándose en estos supuestos las condiciones retributivas y de trabajo previstas en el con-

venio colectivo de empresas de trabajo temporal. Cuando exista confluencia entre posibles colocaciones, sin perjuicio de la prioridad pactada por la Sociedad Regional con las ETT, los trabajadores que opten por mantenerse colocados en otras empresas perderán su turno de llamamiento pasando a ocupar el último lugar dentro del orden establecido que figura en el anexo I.

Octavo.- En cualquier caso la Sociedad Regional podrá rescindir los contratos establecidos con las empresas de trabajo temporal, quedando obligados los trabajadores a inscribirse en aquellas empresas que resulten seleccionadas. El contenido del presente acuerdo vinculará tanto a las diferentes ETT como a la propia Sociedad Regional, incorporándose al contenido del próximo convenio colectivo de la empresa. En el supuesto de inexistencia de ETT, la Sociedad Regional establecerá los sistemas necesarios para que los trabajadores puedan continuar la prestación de su trabajo para ella, mediante contratación directa o cualquier otra fórmula que permita alcanzar este objetivo.

ANEXO III.I

Relación de trabajadores cuya contratación se externaliza

-OFICIALES

Especialidad: Electricidad-Iluminación.
Morales Coviella, Jesús
Ugarte Sainz, Miguel Ángel

Especialidad: Maquinaria-Tramoya.
Cardenal Sisniega, José Luis
Fernández Sampedro, Pedro M.

Especialidad: Sastrería.
Sánchez Rebanal, Luzdivina

Especialidad: Peluquería y Maquillaje:
Colio Fuente, Josefa

-AUXILIARES TÉCNICOS.

Especialidad: Polivalencia (Maquinaria-Tramoya, Carga-Descarga).

Saiz Revuelta, Jesús
Villaescusa Mora, Antonio
Concha Escudero, Manuel
Torcida Vega, Eduardo
Gutiérrez Toribio, Luis
Arqués Díaz, Juan
Cabañas Campos, Miguel

Especialidad: Sastrería.
Lanza Rodríguez, Elisa
Colio Fuente, Josefa (Oficial en Peluquería y Maquillaje).

-SUBALTERNOS DE SALA.

Barcenilla Juárez, Pilar
Postigo Riancho, Carlos
García Rodríguez, Ana

El orden de prioridad para el llamamiento es que se indica en cada una de las especialidades, no obstante en las correspondientes comunicaciones de solicitud de servicios se precisará la identidad de los trabajadores a contratar, para los trabajos de carga-descarga y sastrería, el orden es el siguiente

Carga y Descarga:
Cardenal Sisniega, José Luis
Fernández Sampedro, Pedro
Morales Coviella, Jesús
Ugarte Sainz, Miguel Ángel
Saiz Revuelta, Jesús
Villaescusa Mora, Antonio

Concha Escudero, Manuel
Torcida Vega, Eduardo
Gutiérrez Toribio, Luis
Arqués Díaz, Juan
Cabañas Campos, Miguel

Sastrería:

Sánchez Rebanal, Luz
Lanza Rodríguez, Elisa
Colio Fuente, Josefa

ANEXO III.II

Tabla de equivalencia de la estructura salarial

Salario hora 1997

SDAD. REG. PALACIO FESTIVALES		EMPRESAS TRABAJO TEMPORAL	
Categ. Prof.: Oficial.			
SALARIO BASE	765	SALARIO BASE	651,63
MOV. HORARIA	137	PLUS CONVENIO	490
FESTIVIDAD	69	PAGAS EXTRA	118,48
NOCTURNIDAD	69	VACACIONES	59,24
PELIGROSIDAD	65	INDEMNIZACION	27,65
PAGAS EXTRA	127		
VACACIONES	115		
TOTAL	1.347	TOTAL	1.347
Categ. Prof.: Auxiliar técnico.			
SALARIO BASE	765	SALARIO BASE	651,63
MOV. HORARIA	137	PLUS CONVENIO	490
FESTIVIDAD	69	PAGAS EXTRA	118,48
NOCTURNIDAD	69	VACACIONES	59,24
PELIGROSIDAD	65	INDEMNIZACION	27,65
PAGAS EXTRA	127		
VACACIONES	115		
TOTAL	1.347	TOTAL	1.347
Categ. Prof.: Oficial /Auxiliar técnico (sin peligrosidad).			
SALARIO BASE	765	SALARIO BASE	651,63
MOV. HORARIA	137	PLUS CONVENIO	425
FESTIVIDAD	69	PAGAS EXTRA	118,48
NOCTURNIDAD	69	VACACIONES	59,24
PAGAS EXTRA	127	INDEMNIZACION	27,65
VACACIONES	115		
TOTAL	1.282	TOTAL	4.282
Categ. Prof.: Subalterno de sala.			
SALARIO BASE	647	SALARIO BASE	519,33
MOV. HORARIA	137	PLUS CONVENIO	448
FESTIVIDAD	69	PAGAS EXTRA	94,42
NOCTURNIDAD	69	VACACIONES	47,22
PAGAS EXTRA	108	INDEMNIZACION	22,03
VACACIONES	101		
TOTAL	1.131	TOTAL	1.131

Firman el presente convenio: Don Juan Calzada Aspiunza, doña Begoña Cajigas Floranes, don Alfonso de la Mora Irastorza, don Rodolfo Crespo Zárate y don Victoriano Coloma Fresno.

Santander, 29 de diciembre de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/180

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Julia Teresa Colsa Saenz, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de barrio El Calgar (Liérganes).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 4 de diciembre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/321344

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Germán Campo Méndez, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Liaño (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 28 de diciembre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/4935

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Ángel Abascal Gómez, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de San Salvador (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 28 de diciembre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/4932

4. Subastas y concursos

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

RESOLUCIÓN rectoral de la Universidad de Cantabria, de 18 de enero de 1999, por la que se convoca concurso público para la contratación del servicio de asistencia en arquitectura para asesorar técnicamente a la Universidad de Cantabria.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Universidad de Cantabria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 1/99.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Servicio de asistencia en arquitectura para asesorar técnicamente a la Universidad de Cantabria.
 - b) División por lotes y número:
 - c) Lugar de ejecución: Universidad de Cantabria.
 - d) Plazo de ejecución: Dos años prorrogables por dos años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 1.500.000 pesetas.
5. Garantías.
 - a) Provisional: 30.000 pesetas.
 - b) Definitiva: 60.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad de Cantabria (Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio).
 - b) Domicilio: Avenida de Los Castros, sin número.
 - c) Localidad y código postal: Santander, 39005.
 - d) Teléfono: 942 201 032.
 - e) Telefax: 942 201 103.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el vigesimosexto día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Grupo, subgrupo y categoría.
 - b) Otros requisitos: Los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: El vigesimosexto día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Universidad de Cantabria.
 - 2.º Domicilio: Avenida de Los Castros, sin número.
 - 3.º Localidad y código postal: Santander 39005.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Universidad de Cantabria.
 - b) Domicilio: Avenida de Los Castros, sin número.
 - c) Localidad: Santander.
 - d) Fecha: 15 de marzo de 1999.
 - e) Hora: Nueve treinta.
10. Otras informaciones: Los licitadores podrán enviar las ofertas por correo dentro del plazo de admisión, con justificación de día y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciarán al organismo contratante la remisión de la oferta mediante telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, si a la fecha de apertura de plicas en acto público no se hubiera recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.
11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Santander.—El rector, Jaime Vinuesa Tejedor.
99/15624

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Oficinas Paz, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 30 de diciembre de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 16 de marzo, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas

(obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sig-

nificándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Relación de bienes que se subastan

Deudor: «Oficinas Paz, S. L.».

Número de lote: 1

–Mesa de despacho de formica, gris, con ala auxiliar de 175 centímetros. Número de objetos: 1. Valor del bien: 15.000 pesetas.

–Sillón de despacho, en azul. Número de objetos: 1. Valor del bien: 7.000 pesetas.

–Sillas confidente azul. Número de objetos: 2. Valor del bien: 4.000 pesetas.

–Estanterías de formica, gris, 7 baldas. Número de objetos: 1. Valor del bien: 17.000 pesetas.

–Archivadores auxiliares, con llave 3 cajones, en formica gris. Número de objetos: 2. Valor del bien: 5.000 pesetas.

–Archivador auxiliar con dos cajones, en formica, gris. Número de objetos: 1. Valor del bien: 2.000 pesetas.

–Armario archivador, formica, gris, 4 cajones. Número de objetos: 1. Valor del bien: 11.500 pesetas.

–Máquina de escribir eléctrica «Olimpia Super Type». Número de objetos: 1. Valor del bien: 5.000 pesetas.

–Máquina de escribir «Olimpia-Electronic-Compac». Número de objetos: 1. Valor del bien: 5.000 pesetas.

–Mesa de oficina de madera, 3 cajones, de 130 centímetros. Número de objetos: 1. Valor del bien: 6.500 pesetas.

–Mesa de oficina en madera, 5 cajones, de 175 centímetros. Número de objetos: 1. Valor del bien: 11.000 pesetas.

Valor del lote: 89.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 89.000 pesetas.

Número de lote: 2

–Mesa de oficina de madera, con ala auxiliar de 3 cajones más 3 de 150 centímetros. Número de objetos: 1. Valor del bien: 13.000 pesetas.

–Sillas de oficina con ruedas, tapizadas en cuadros. Número de objetos: 2. Valor del bien: 5.000 pesetas.

–Sillas confidente, tapizadas en cuadros. Número de objetos: 5. Valor del bien: 4.000 pesetas.

–Ordenador «Olivetti M-19», teclado y pantalla. Número de objetos: 1. Valor del bien: 15.000 pesetas.

–Impresora «Olivetti PR-1470». Número de objetos: 1. Valor del bien: 9.000 pesetas.

–Máquina de escribir «Olivetti ET-121», en negro. Número de objetos: 1. Valor del bien: 6.000 pesetas.

–Máquina sumadora «Panasonic 780». Número de objetos: 1. Valor del bien: 1.000 pesetas.

–Mueble archivador en madera, 3 cajones, de 140 centímetros. Número de objetos: 1. Valor del bien: 9.500 pesetas.

–Máquina de escribir eléctrica «AEG Olimpya». Número de objetos: 1. Valor del bien: 9.500 pesetas.

–Máquina fotocopidora «Minolta EP370». Número de objetos: 1. Valor del bien: 13.000 pesetas.

–Sillones dos plazas unidad, pies metálicos, tapizado color naranja. Número de objetos: 2. Valor del bien: 6.000 pesetas.

Valor del lote: 91.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 91.000 pesetas.

Sin cargas.

Santander, 19 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/36034

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de providencia de subasta de bien mueble embargado

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Familia Fernández, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de enero de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de marzo, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 118 a 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que en cualquier momento anterior a la adjudicación podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia y no siendo posible la notificación a la sociedad deudora en su domicilio por negarse a recibirla, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se publica la presente providencia.

Al propio tiempo, se requiere al mismo para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 20 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/36044

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega, para que sirva de notificación a doña Angelina Pérez Martínez,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor doña Angelina Pérez Martínez por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 27 de noviembre de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de febrero, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depó-

sito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después

de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Descripción del bien que se subasta

Deudor: Doña Angelina Pérez Martínez.

Finca número 1:

—Datos finca urbana:

Descripción de la finca: Huerto.

Tipo de vía: Barrio. Nombre de la vía: Viallán. Código postal: 39525.

—Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número tomo: 1.466. Número de libro: 145. Número folio: 103. Número de finca: 30.167. Importe de la tasación: 100.125.

Cargas que deberán quedar subsistentes: «Caja Cantabria». Carga: Hipoteca. Importe: 0 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 100.125 pesetas

—Descripción ampliada:

Mitad urbana. Huerto en Oreña, barrio de Viallán, cerrado sobre sí con pared de piedra, que mide medio carro u 89 centiáreas. Linda: Norte, río; Sur y Oeste, herederos de don Leopoldo Martínez, y Este, carretera vecinal.

Cargas subsistentes: 0 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 100.125 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 75.093 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 50.062 pesetas.

Torrelavega, 19 de enero de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

99/36062

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega, para que sirva de notificación a don Eduardo J. Saiz Martínez,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Eduardo J. Saiz Martínez por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 25 de noviembre de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 23 de febrero, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco

existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto

de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Descripción del bien que se subasta

Deudor: Don Eduardo J. Saiz Martínez.

Finca número 1:

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Mitad indivisa de la parcela de terreno.

Tipo de vía: Lg. Nombre de la vía: Los Hornos. Número de vía: 1. Código postal: 39212.

–Datos del Registro:

Número de libro: 124. Número folio: 115. Número de finca: 19.505. Importe de la tasación: 1.889.600 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.889.600 pesetas

–Descripción ampliada:

Mitad indivisa. Parcela de terreno en Nestares, sitio Los Hornos, de 1.176 metros cuadrados. Dentro de dicha superficie, por su parte Oeste, existe una cuadra almacén, en completo estado ruinoso, cuya superficie es de 480 metros cuadrados, y por su parte Norte existe, asimismo, una cuadra también en estado ruinoso de unos 83 metros cuadrados.

Cargas subsistentes: 0 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.889.600 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.417.200 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 944.800 pesetas.

Torrelavega, 20 de enero de 1999.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.
99/36058

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Corrección de errores

Con fecha 19 de enero de 1999 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 13, página 403, anuncio relativo al concurso por procedimiento abierto para la contratación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de un centro de equipamiento turístico y social en la playa de Ris.

Advertido el siguiente error:

Donde dice: «Aprobado por la Comisión de Gobierno el pliego de cláusulas administrativas particulares».

Debe decir: «Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de descripciones técnicas».

Santander, 26 de enero de 1999.–El jefe del Centro de Información y Documentación, Rafael Casuso Maté.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contratación

ANUNCIO

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la contratación, mediante concurso público abierto, del suministro del mobiliario de oficina con destino al nuevo edificio municipal sito en Los Escalantes, número 3, de Santander

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación. Número de expediente: 259/98. Suministros.

2. Objeto del contrato: Adquisición del mobiliario de oficina con destino al nuevo edificio municipal.

Lugar de entrega: En el edificio municipal sito en la calle Los Escalantes, número 3, de Santander, España.

Plazo de entrega: Noventa días como máximo, contados desde la firma del contrato de adjudicación.

3. Tramitación: Anticipada. Concurso público abierto.

4. Presupuesto: El presupuesto total es de 47.619.450 pesetas, de acuerdo con el siguiente desglose:

Lote número 1: Por un presupuesto de 31.879.642 pesetas.

Lote número 2: Por un presupuesto de 15.739.808 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 2% del presupuesto del contrato o lote a que se licite, y definitiva, 4% del presupuesto del contrato.

6. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número, CP 39002 Santander, España. Servicio de Contratación. Teléfono 942 200 662. Telefax 942 200 830.

Fecha límite de obtención de documentación: Con anterioridad al 4 de marzo de 1999.

7. Presentación de ofertas: Hasta las trece horas del día 11 de marzo de 1999.

Documentación a presentar conforme lo previsto por el artículo número 10 de los pliegos de condiciones particulares.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación, plaza del Generalísimo, sin número, CP 39002 Santander, España.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Condiciones de carácter económico y técnico que deber reunir el licitador: Los licitadores acreditarán la solvencia técnica y económica de su empresa conforme a lo previsto por los artículos 16 y 18 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 13/95, de 18 de mayo.

9. Apertura de ofertas: Se realizará el día 12 de marzo, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en acto público.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 18 de enero de 1999.

Santander, 18 de enero de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/15005

4. Otros anuncios

JUNTA VECINAL DE OREJO

(Ayuntamiento de Marina de Cudeyo)

EDICTO

Aprobado el proyecto de deslinde tramitado de oficio por esta Junta Vecinal de Orejo del camino vecinal sito en el barrio de la Muela, de esta localidad, se fija el 4 de marzo, a las doce horas, para la realización de los actos de apeo en el lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Orejo, 19 de enero de 1999.—La presidenta, María Teresa Quintana Galíndez.

99/36827

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 459/97

Don Ernesto C. Manzano Moreno, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen ejecutorias 459/97 contra don Leopoldo Revuelta Fernández, por los delitos de Seguridad de Tráfico y desobediencia, en los que se ha mandado sacar a pública subasta en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien al final reseñado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Se celebrará en primera subasta el próximo día 8 de abril, a las once horas; en segunda si la anterior quedara desierta, el día 29 de abril, a las once horas, y si quedare desierta, en tercera el día 20 de mayo, a las once horas.

Segunda.—Servirá de tipo en primera subasta el valor de la tasación; en segunda, con rebaja del 25% de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

Tercera.—Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» bajo el número 389400007804597, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, acompañando el resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate únicamente al actor (artículo 1.499 de la LEC).

Quinta.—Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate subrogándose en ellos el rematante.

Este edicto servirá, a su vez, de notificación al demandado, en cuanto al señalamiento de la subasta, en el caso de que no sea encontrado en su domicilio.

Bien objeto de la subasta

Vehículo marca «Citroën», modelo «Xantia 2.0», matrícula S-1347-AF, valorado en 1.325.000 pesetas.

Santander, 20 de enero de 1999.—El magistrado-juez, Ernesto C. Manzano Moreno.—El secretario (ilegible).

99/37277

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 395/95

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza de primera instancia número dos de Laredo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 395/1995 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», contra don Miguel Ángel Zabala Aróstegui y doña María Luz Montoya Cano, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de

audiencia de este Juzgado el día 24 de febrero, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3844 000 17 0395 95, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 3 de marzo, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de marzo, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Mitad indivisa del puesto número 16 del Mercado Buenavista, de Portugalete. Inscripción: Registro de la Propiedad de Portugalete, tomo 1.032, libro 316 de Portugalete, folio 186 y finca número 25.483.

Tipo: 1.000.000 de pesetas.

Laredo, 13 de enero de 1999.—La jueza, Covadonga González Rodríguez.

99/38691

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 277/97

Doña María José Ruiz González, jueza de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 277/97, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra don José Luis Sierra Martínez y doña María Soledad Lavín Carral, sobre reclamación de 2.781.894 pesetas, y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por el tipo que se indica, el bien que al final se describe, señalándose para que

dicha subasta tenga lugar el próximo día 22 de marzo, a las diez horas, en la Secretaría de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: El tipo del remate es de 5.300.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta el licitador previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3878-0000-18-0277/97, una cantidad igual, al menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo en cada subasta, siendo para la tercera, el de la segunda, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para el acto de la segunda el próximo día 22 de abril, a las diez horas, sirviendo de tipo para esta subasta el 75% del de la primera, siendo de aplicación las demás condiciones de la primera.

Y finalmente para la celebración de la tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, se señala el próximo día 24 de mayo, a las diez horas, sin sujeción a tipo, pero debiendo consignar para tomar parte en ella el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor, caso de no ser hallado.

Bien objeto de subasta

Finca número 18, piso 4.º-D, a la izquierda subiendo por la escalera, en la planta cuarta, que se compone de vestíbulo, cocina, tres dormitorios, sala comedor y cuarto de baño, ocupa una superficie de 55 metros cuadrados, y linda: Norte, con hueco de escalera y rellano de la misma; Sur, con vuelo de herederos de don José María Fernández-Rañada; Este, con vuelo del terreno de la casa, y Oeste, con el piso 4.º-C y con vuelo del terreno de la casa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 945, libro 101, folio 139, finca 9.343 e inscripción 2.ª

Situado en Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de la Puerta del Sol.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Medio Cudeyo, 15 de enero de 1999.—La jueza, María José Ruiz González.—La secretaria (ilegible).

99/37334

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 88/97

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 88/1997 se sigue procedimiento jura de cuentas a

instancia de don Carlos Trueba Puente contra doña María Pilar Rueda Jiménez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval el bien mueble embargado en el procedimiento que al final se inserta.

El bien sale a subasta en 4.900.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 26 de marzo, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, de Torrelavega, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.900.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, sólo por la parte ejecutante.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación de la Jefatura, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 27 de abril, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de mayo, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en los días y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Bien objeto de subasta

Mitad urbana. Vivienda derecha del piso primero, ubicada en el edificio cuyo portal de acceso es el número 22 de gobierno de la calle Julián Ceballos, de Torrelavega. Ocupa una superficie de 100 metros cuadrados. Linda: Norte, calle Julián Ceballos; Sur, señores López Agudo; Este, piso primero del portal número 2 de la calle Pasaje de Saro, y Oeste, piso primero izquierda propiedad de don Pablo Iglesias Calvo, descanso y caja de escalera.

Torrelavega, 11 de enero de 1999.—El juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/11925

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 519/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 519/98, seguidos a instancias de don Manuel Amezcua Bustillo y otro contra «Créditos Eja» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de febrero, a las once cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a los herederos de don Francisco Cubillos Gutiérrez y doña Inocencia Junco Avín, don Francisco Cubillos Junco y don Valentín Cubillos Junco, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 7 de enero de 1999.—(Sin firma.)

99/37498

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 859/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 859/98, seguidos a instancias de don Francisco Javier Ibáñez Eguren contra «Segur Ibérica, S. L.» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 15 de febrero, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Cantsegur, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 18 de enero de 1999.—(Sin firma.)

99/37505

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 835/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 835/98, seguidos a instancias de don Ricardo Sánchez Otero contra INSS y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 15 de febrero, a las once veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Planitec, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 18 de enero de 1999.—(Sin firma.)

99/37491

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 147/98

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 147/98, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Alonso Pérez, contra la empresa «Cantsegur, S. L.» sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la LPL se señala la Audiencia del próximo día 22 de febrero a las once treinta horas para la vista que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle Vallicierno, número 8, de esta capital. Sirviendo el presente proveído de citación en forma a las partes y con el apercibimiento de que deberán venir provistas de las pruebas de que pretendan valerse.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Conforme, doña Catalina Pérez Noriega, magistrada jefa. El secretario.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cantsegur, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 20 de enero de 1999.—La secretaria, Soledad Alonso García.

99/15728

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 213/98

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 213/98, sobre lesiones y amenazas, en que figura como denunciado don Javier Torre Sánchez, he acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 25 de febrero y hora de las doce comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega, 13 de enero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/37387

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 168/98

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 168/98, seguido en este Juzgado sobre maltrato, en que figura como denunciante doña M. Ángeles Lavín Ruiz y como denunciado don Manuel Noval Simón, he acordado citar a los mismos en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 4 de marzo y hora de las nueve cuarenta y cinco comparezcan ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a los mencionados implicados, expido la presente, en Torrelavega, 14 de enero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/37401

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 144/98

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 144/98, seguido en este Juzgado sobre lesiones, en que figura como denunciante doña Thais Josefina Parra Parra y denunciado don Rafael Fernández Cruz, he acordado citar a los mismos en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 4 de marzo y hora de las nueve treinta comparezcan ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a los mencionados implicados, expido la presente, en Torrelavega, 14 de enero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/37392

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 198/98

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 198/98, sobre vejaciones, en que figura como denunciada doña Juana Ruiz Gómez, he acordado citar a la misma en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 4 de marzo y hora de las doce treinta comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega, 14 de enero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/37363

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 232/98

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a 22 de diciembre de 1998. La señora doña Elena Antón Morán, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, número 232/1998, promovidos por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representado por el procurador don Fermín Bolado Gómez, y dirigido por el letrado don Jaime Piñeiro García-Lago, contra don Gerardo León Behar Kremer, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Gerardo León Behar Kremer, y con su producto entero y cumplido pago al actor «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 830.310 pesetas, importe del principal, intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que por la rebeldía del demandado deberá serle notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega, 30 de diciembre de 1998.-La secretaria, María Ángeles Salvatierra Díaz.

99/1725

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Expediente número 184/97

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega, Doy fe: Que en el juicio de faltas arriba referenciado se ha dictado tasación de costas que, copiada, dice así:

Se declara firme la sentencia dictada en el presente juicio. En su consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto requiérase a don Adolfo Javier Muñiz Fraile al pago de la multa y que asciende a 30.000 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don José Adolfo Javier Muñiz Fraile, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente certificación, en Torrelavega, 13 de enero de 1999.-(Firma ilegible.)

99/35828

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Expediente número 57/97

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Acuerdo que los siete días de privación de libertad de don José Antonio Moralejo Torices se cumplan ininterrumpidamente en el establecimiento penitenciario de El Dueso (Santoña).

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don José Antonio Moralejo Torices, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega, 15 de enero de 1999.-(Sin firma.)

99/35815


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 - 39003 Santander - Teléfono: 942 207 300 - Fax: 942 207 146